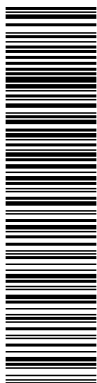


DOCUMENTO .CIRCULAR: Circular SG_2_2026_SARA	IDENTIFICADORES Nº: 2026/7	
OTROS DATOS Código para validación: JFFGT-CA3HZ-18MY9 Página 1 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz. Firmado 21/04/2026 11:43	ESTADO FIRMADO 21/04/2026 11:43



ÁREA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
c/ Felipe Checa, 23.
06071 Badajoz

CIRCULAR 2/2026 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ, SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUDES PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA RED SARA EN CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES.

OBJETO

La presente circular tiene por objeto explicitar, en garantía de seguridad jurídica y de cumplimiento de legalidad, que:

1. Las solicitudes de subvención presentadas a través de la Red SARA dentro del plazo establecido en la convocatoria no son susceptibles de inadmisión a trámite por razón exclusiva de ese canal de presentación.
2. Fijar el régimen procedimental aplicable a tales solicitudes, consistente en el requerimiento de subsanación previsto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como su inclusión en la certificación del Registro General de esta Diputación sobre solicitudes presentadas en plazo.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La anterior aseveración se fundamenta en las consideraciones jurídicas que sucintamente se refieren a continuación.

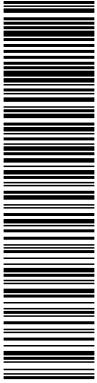
I.- El art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), establece que si las solicitudes de subvención presentadas en los procedimientos de concurrencia competitiva no reúnen los requisitos exigidos en la «norma de la convocatoria» deberá requerirse al interesado a que la subsane en plazo de 10 días hábiles indicándole que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Dado que nuestro ordenamiento jurídico regula los medios en que los interesados pueden relacionarse con las Administraciones Públicas, en aras a la debida implementación de los principios generales de eficiencia, igualdad, seguridad jurídica y accesibilidad, en caso de utilizarse tales medios de conformidad con lo dispuesto en la normativa de general aplicación, las solicitudes de subvenciones en procedimientos de concurrencia competitiva no pueden ser inadmitidas a trámite por el solo hecho de que incumplan lo específicamente establecido en la convocatoria sobre las mismas, sino, en su lugar, ser objeto del correspondiente requerimiento de subsanación

Dicha conclusión resulta reforzada por lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), precepto de aplicación general que impone a la Administración la obligación de requerir la subsanación de toda solicitud que no reúna los requisitos exigidos, concediéndose al interesado un plazo de diez días hábiles para ello. El citado artículo 68 LPAC opera como norma general respecto del artículo 23.5 LGS —norma especial—, sin

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4376381_JFFGT-CA3HZ-18MY9_F9786AAED81E1162CFE2CC837F14CFA28D7C5A9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/porta/antifirmas.do?ent_id=10

DOCUMENTO .CIRCULAR: Circular SG_2_2026_SARA	IDENTIFICADORES Nº: 2026/7	
OTROS DATOS Código para validación: JFFGT-CA3HZ-18MY9 Página 2 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz. Firmado 21/04/2026 11:43	ESTADO FIRMADO 21/04/2026 11:43



ÁREA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
c/ Felipe Checa, 23.
06071 Badajoz

que entre ellos exista contradicción; antes bien, ambos convergen en idéntica solución: el defecto formal es subsanable, no causa de inadmisión.

II.- Respecto a la exigencia, establecida en las convocatorias de que las solicitudes de subvención a conceder por procedimiento de concurrencia competitiva se presenten a través de la sede electrónica de la Diputación de Badajoz, debemos distinguir entre dos supuestos:

a) Solicitantes NO obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración (personas físicas, conforme al artículo 14.1 LPAC): la exigencia de presentación en la sede electrónica de esta Diputación deriva exclusivamente de la convocatoria, por lo que su presentación a través de la Red SARA constituye un mero incumplimiento de la convocatoria —no del ordenamiento jurídico— y resulta plenamente subsanable.

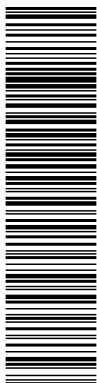
b) Solicitantes SÍ obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración (artículo 14.2 LPAC): la presentación a través de la Red SARA no infringe la obligación legal de relacionarse electrónicamente, pues la Red SARA es un canal electrónico legalmente habilitado. El incumplimiento se ciñe, también en este caso, a la exigencia adicional de la convocatoria de utilizar una sede electrónica concreta, lo que igualmente resulta subsanable conforme al artículo 23.5 LGS y al artículo 68 LPAC.

III.- La presentación de solicitudes de subvención a través de la Red SARA en convocatorias en las que se haya determinado que debían presentarse exclusivamente a través de la sede electrónica de la Diputación de Badajoz supone incumplimiento de lo dispuesto en tales convocatorias, pero no conlleva contravención del ordenamiento jurídico.

Así resulta, entre otras disposiciones, de lo establecido en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), pues en él se determina (sin hacerse siquiera distinción alguna entre la documentación presentada en la correspondiente sede electrónica y en el registro electrónico de cualquier otra Administración Pública), que «*Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1*» (siendo tales sujetos los pertenecientes al sector público).

Esta conclusión resulta asimismo respaldada por la obligatoriedad de la interoperabilidad entre los registros electrónicos de las Administraciones Públicas, así como por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, cuyo articulado desarrolla el sistema de interoperabilidad registral y confirma que la Red SARA, como infraestructura común de telecomunicaciones de las Administraciones Públicas, actúa como canal de transmisión válido y plenamente reconocido en Derecho para la presentación de documentos dirigidos a cualquier Administración del sector público.

DOCUMENTO .CIRCULAR: Circular SG_2_2026_SARA	IDENTIFICADORES Nº: 2026/7	
OTROS DATOS Código para validación: JFFGT-CA3HZ-18MY9 Página 3 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz. Firmado 21/04/2026 11:43	ESTADO FIRMADO 21/04/2026 11:43



ÁREA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
c/ Felipe Checa, 23.
06071 Badajoz

IV.- En consecuencia, no cabe sino concluir que -al igual que sucede en el caso de que no se aporte determinada documentación o de que se haga de forma defectuosa-, la presentación en plazo de solicitudes de subvención a través de la Red SARA en convocatorias en las que se halla determinado que debían presentarse exclusivamente a través de la sede electrónica de la Diputación de Badajoz forma parte del supuesto de hecho contemplado en el indicado art. 23.5 LGS y, por ende, que, de darse tal circunstancia, habrá de actuarse conforme a lo en él dispuesto.

V.- Dicha conclusión es acorde con el criterio antiformalista adoptado en la materia por parte del Tribunal Supremo, así como congruente con el principio «pro actione» (que postula que las normas jurídicas sean interpretadas de la forma más favorable a que los interesados puedan obtener una decisión sobre el fondo de lo por ellos solicitado, garantizándose con ello que la Administración sirva efectivamente a los ciudadanos y que el procedimiento no se convierta en una mera carrera de obstáculos formales que pudiera impedir el efectivo ejercicio de sus derechos) y con el principio de proporcionalidad (máxime cuando es el caso que, en aplicación de dichos criterio y principio, nuestra jurisprudencia entiende como subsanable no sólo la subsanación de la falta de firma de la solicitud, sino también la falta de acreditación de la voluntad del solicitante por cualquier medio).

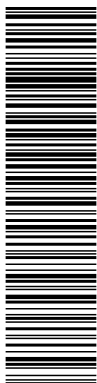
Y es que, en definitiva y conforme cabe deducir de lo declarado por el Tribunal Supremo en sus sentencias 960/2023, de 12 de julio (Rec. de Casación 7059/2021) y 1159/2021, de 31 de mayo (Rec. de Casación 5301/2019), la presentación de una determinada solicitud a través de la red SARA es un medio válido en Derecho que permite la entrada de la misma en el correspondiente registro, por lo que si esa solicitud es relativa a una convocatoria en la que se exige que se presente a través de una determinada sede electrónica, tan solo se incumple lo establecido al respecto en esa convocatoria y, por tanto, procederá requerir la subsanación de tal deficiencia (y de las demás de carácter formal que, en su caso, asimismo se observaren por incumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria).

CONSECUENCIAS JURÍDICAS

Por cuanto antecede y conforme ha sido expuesto ya, **en orden a dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 23.5 LGS, en la tramitación de las solicitudes de subvenciones presentadas en plazo a través de la red SARA cuando sea el caso que la correspondiente convocatoria exija que se presenten en sede electrónica, deberá tenerse en consideración:**

- Que (al igual que cualesquiera otras que no cumplan los restantes requisitos formales establecidos en la convocatoria) tales solicitudes han de ser objeto de requerimiento de subsanación (iniciándose con ello -y terminándose, en su caso- su tramitación).
- Que a ese objeto (y al igual que aquellas que se hayan presentado mediante instancia general y no conforme al modelo establecido en la convocatoria), tales solicitudes deben constar incluidas en la preceptiva certificación a emitir por el Registro General de la Diputación de Badajoz sobre las solicitudes presentadas en plazo.

DOCUMENTO .CIRCULAR: Circular SG_2_2026_SARA	IDENTIFICADORES Nº: 2026/7	
OTROS DATOS Código para validación: JFFGT-CA3HZ-18MY9 Página 4 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz. Firmado 21/04/2026 11:43	ESTADO FIRMADO 21/04/2026 11:43



ÁREA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
c/ Felipe Checa, 23.
06071 Badajoz

Y todo ello, ya se trate o no de solicitudes formuladas por los obligados a relacionarse electrónicamente con la Diputación de Badajoz.

La presente circular resultará de aplicación en el ámbito de la Diputación Provincial de Badajoz y de todos los organismos autónomos y entidades de Derecho público dependientes de la misma, respecto de cualesquiera convocatorias de subvenciones en tramitación o que se inicien con posterioridad a su publicación, incluidos los procedimientos en curso en los que no haya recaído resolución firme de inadmisión. Surtirá efectos desde el día siguiente a su notificación a las áreas y servicios destinatarios.

Notifíquese la presente circular, a través de sus respectivos titulares, a todas las áreas de esta Diputación, así como al Servicio de Transparencia, Calidad y Atención al Ciudadano.

Documento firmado electrónicamente.

**EL SECRETARIO GENERAL
ENRIQUE PEDRERO BALAS**

Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de Servicios Electrónicos de Confianza.
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP. Ley 40/2015, de 1 de octubre, del RJSP.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4376381_JFFGT-CA3HZ-18MY9_F9786AAED81E1162CF2C837F14CF628D7C5A9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10